



MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE UNA FUNDACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- 1. Normativa aplicable**
- 2. Modificaciones estatutarias**
- 3. Fusión de fundaciones**
- 4. Extinción de fundación**

1. Normativa aplicable

- Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones (artículo 24 a 27).
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (artículo 29 a 33).
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal (artículo 36 a 39).

2. Modificaciones estatutarias

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador.

Asimismo, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

Toda modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato debe ser comunicada al Protectorado, acompañada de los siguientes documentos:

- El texto de la modificación propuesta.
- Certificación del acuerdo aprobatorio adoptado por el Patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.
- Exposición razonada del interés que para la fundación reviste la modificación de los Estatutos.

Una vez notificada por el Protectorado la no oposición, el Patronato elevará a escritura pública la modificación y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, previo pago de la tasa correspondiente. Para lo cual el Patronato remitirá la siguiente documentación:



Comunidad de Madrid

- Escritura pública con copias autorizada y simple de la modificación.
- Acreditación del pago de tasas.

Ver en Área de descargas: "Solicitud inscripción de modificación de estatutos"

3. Fusión de fundaciones

Las fundaciones, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrán fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

Acordada la fusión por el Patronato, se acompañará a la preceptiva comunicación al Protectorado, la siguiente documentación:

- Certificación de los acuerdos de fusión adoptados por cada uno de los Patronatos interesados
- Informe justificativo de la fusión, aprobado por los Patronatos de las fundaciones fusionadas, en el que se expondrá el modo en que afectará a los fines y actividades de las fundaciones y el patrimonio aportado por cada uno de ellas.
- El último balance de situación anual aprobado de cada una de las fundaciones fusionadas, si dicho balance se hubiera cerrado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de fusión. En caso contrario, se elaborará un balance específico de fusión.
- Los estatutos de la nueva fundación y la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Una vez notificada por el Protectorado la no oposición, el Patronato elevará a escritura pública la fusión, en la que constará la documentación señalada anteriormente, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, previo pago de la tasa correspondiente.

Cuando una fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión, siempre que el fundador no lo hubiere prohibido. Frente a la oposición de aquella, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

Ver en Área de descargas: "Solicitud inscripción de modificación de estatutos"

3. Extinción de fundaciones

La fundación se extinguirá:

- a. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional
- c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación de los estatutos o de fusión con otras fundaciones.
- d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e. Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.



Comunidad de Madrid

f. Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos en que se hubiere realizado íntegramente el fin fundacional, fuera imposible su realización o concurriera cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos, excepto la de expiración del plazo por el que fue constituida, la extinción de una fundación requiere el acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. Para lo que el Patronato ha de remitir al Protectorado la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.
- Memoria justificativa de la concurrencia de una causa de extinción. En el supuesto de que la causa de extinción sea la imposibilidad de realizar el fin fundacional, habrá que justificar, además, la improcedencia de modificar los estatutos o de llevar a cabo un proceso de fusión.
- Las cuentas de la fundación a la fecha en que se adoptó el acuerdo de extinción.
- El proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación. Para lo que habrá que tenerse en cuenta lo siguiente:
 - A los bienes resultantes de la liquidación se les dará el destino previsto por el fundador; en el supuesto de que el fundador no haya previsto este destino, el mismo será decidido por el Patronato, cuando tenga reconocida por el fundador esta facultada; a falta de esta previsión, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.
 - En todo caso, los bienes resultantes de la liquidación de una fundación se destinarán, a otras fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de tales fines.

Una vez notificada por el Protectorado la no oposición, el Patronato elevará a escritura pública el acuerdo de extinción y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, previo pago de la tasa correspondiente.

Comienza en este momento el procedimiento de liquidación, que se iniciará con la aprobación por el Patronato del balance de apertura de la liquidación.

El Protectorado podrá solicitar del Patronato cuanta información considere necesaria sobre el proceso de liquidación, pudiendo impugnar ante la autoridad judicial los actos que resulten contrarios al ordenamiento jurídico o a los estatutos de la fundación.

Cuando hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de dichos créditos, el resto de bienes de la Fundación se destinarán a la entidad o entidades designadas en el proyecto de distribución aprobado por el Patronato.

Una vez finalizada la liquidación del patrimonio de la fundación, el Patronato elevará a escritura pública la cancelación de la fundación y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y la cancelación de los asientos referentes a la fundación.

Ver en Área de descargas: "Solicitud inscripción de modificación de estatutos"



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid